



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00174-00
Demandante (s):	Orlando Reyes Rojas
Demandado (s):	Ministerio de Educación y otros
Asunto:	Ordena vincular

Estando el presente proceso para controlar términos de notificación, se observa que el litigio de índole ejecutivo se ha entablado en contra del Ministerio de Educación Nacional, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento del Tolima, Secretaría de Educación.

Ahora, revisada la actuación judicial encontramos que la sentencia C 928/06 nos ilustra acerca de la naturaleza jurídica del Fondo de Prestaciones en los siguientes términos:

“En cuanto a la naturaleza jurídica del Fondo, la Corte ha considerado que (i) se trata de una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, sin personería jurídica y cuyos recursos son administrados por una Sociedad de Economía Mixta, de carácter indirecto del orden nacional, (Fiduciaria La Previsora S.A.), vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica y autonomía administrativa^[2]; (ii) es el encargado tanto del reconocimiento de dichas prestaciones, con un visto bueno previo de la fiduciaria, como de su pago^[3]; (iii) al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio tiene asignada la función, entre otras, de determinar la destinación de los recursos y el orden de prioridades en que serán atendidas las prestaciones sociales frente a la disponibilidad financiera del Fondo para garantizar así una distribución equitativa de los recursos, si existe disponibilidad presupuestal se imparte visto bueno a las solicitudes^[4]; y (iv) hay que compaginar el subsistema de los servicios médicos asistenciales del Magisterio con las normas de la Constitución Política y no se puede afirmar por consiguiente que aquél ha quedado por fuera del sistema constitucional de seguridad social en salud”

En ese orden de ideas a efectos de evitar una nulidad procesal, se ordena vincular a la Fiduciaria La Previsora como vocero del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a quienes el accionante deberá notificar personalmente acerca de este proceso, remitiendo prueba de su gestión para el control de términos.

Igualmente, se ordena que por Secretaría se comunique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En lo que respecta a la notificación personal surtida al Ministerio de Educación y al Departamento de Tolima, el ejecutante deberá dar cumplimiento al numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia C-420 de 2020.

En cuanto al recurso interpuesto, este se tramitará conjuntamente cuando hayan sido notificados todos los ejecutados.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
*El presente auto, fue notificado por anotación en Estado No. 013 Hoy 4
de marzo de 2022.*
NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria